



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de octubre de 2022.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, veintiséis, (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

RADICADO : 2022-00575 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS
SOLIDARIAS - CONGARANTIAS**
DEMANDADO : FARITH ENRIQUE DONADO GARCÍA
PROVIDENCIA : AUTO - AUTO NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir si libra o no mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo, de la referencia.

HECHOS

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS “CONGARANTIAS”** contra **FARITH ENRIQUE DONADO GARCÍA**, a fin de que se libere mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

PRETENSIONES:

Solicito a su Despacho se libere mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS “CONGARANTIAS”**, y en contra de la demandada, la señor (a) **FARITH ENRIQUE DONADO GARCIA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital impagado la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS, (\$ 43.349.466)**, correspondiente al Pagaré No 71202124802.
2. Por los intereses de mora a la tasa anual efectiva más alta permitida por la ley, respecto del capital referido en el numeral primero, causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad o sea desde el 6 de diciembre de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación ejecutada.
3. Por las costas del proceso y agencias en derecho que se llegaren a generar.

CONSIDERACIONES

Conviene señalar en primer lugar que en los procesos ejecutivos se pretende el cobro coercitivo de aquellas obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra el, según lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

El título ejecutivo que se acompañe a un proceso debe reunir las exigencias mencionadas

RADICADO : 2022-00575 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS - CONGARANTIAS
DEMANDADO : FARITH ENRIQUE DONADO GARCÍA
PROVIDENCIA : AUTO 26/10/2022 - AUTO NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO

en el artículo antes señalado, ya que la falta de uno de ellos hace el título un documento incapaz de prestar mérito ejecutivo, pues si bien existe el título no sería idóneo para ejecutar.

La exigibilidad, hace referencia al aspecto solución de la obligación es decir que no esté sometida a plazo o condición o que de estarlo se haya vencido el plazo o cumplido la condición.

En el presente asunto fue presentado como título de recaudo el pagaré No. 71202124802, suscrito por el señor FARITH ENRIQUE DONADO GARCÍA, quien se obligó a pagar la suma de \$43.349.466 el día 05 diciembre del 2022.

En ese sentido, de la revisión del título valor se observa que el mismo no satisface el requisito de exigibilidad, pues el plazo para cancelar la deuda vence el 5 diciembre del 2022, tal como se afirma en la demanda en el acápite de pretensiones al solicitar los intereses moratorios "*causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad o sea desde el 6 de diciembre de 2022*", tampoco se menciona si se daría aplicación a la figura de aceleramiento en las cuotas, por lo que faltando uno de los presupuestos legales para que se configure el título ejecutivo no es procedente librar el mandamiento de pago correspondiente.

En este orden de ideas no puede indicar la parte demandante como lo hace en el hecho tercero de la demanda, que la parte demandada se encuentra en mora desde el día 6 de diciembre de 2022, pues dicha fecha no ha llegado aún.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **NEGAR** el mandamiento de pago contra el demandado FARITH ENRIQUE DONADO GARCÍA en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍA SOLIDARIAS – CONGARANTIAS, por las razones expuesta en las consideraciones.
2. **Devolver** la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6660a8b6dff5c262c417bcf992df99657998d54f479deed4de51e3a07da55e**

Documento generado en 26/10/2022 07:04:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>